



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SINCELEJO, SUCRE,
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)..**

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO 2021-00140-00**

Al despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinada la demanda, da cuenta el despacho que en el acápite de notificaciones, la actora señala como dirección del demandado Mario Velilla Villegas la carrera 42 No. 84 corregimiento Don Gabriel y de la demanda Karen López Maldonado la Carrera. 2ª No. 5b – 30 del corregimiento Don Gabriel, Jurisdicción del Municipio de la Ovejas Sucre, por lo que tratándose de un proceso en el que el demandante es mayor de edad, para su conocimiento, debe seguirse la regla general de competencia que señala el artículo 28 numeral segundo inciso 2 del C.G.P.

Así las cosas podemos afirmar sin lugar a equívocos que el actor comete un yerro al presentar la demanda ante éste despacho por no ser el competente para tramitarla, lo que en este momento procesal hace imposible su admisión.

En consecuencia, se ordenará su envío al Juzgado de Circuito Promiscuo de Familia de Corozal Sucre a través del sistema justicia siglo XXI, por ser el municipio de la Ovejas Sucre donde los demandados poseen sus domicilios y corresponder el mismo a esa jurisdicción territorial..

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO.- Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia al tratarse de un proceso de Impugnación de Paternidad.

SEGUNDO.- Por secretaría envíese el expediente al Juzgado de Circuito Promiscuo de Familia de Corozal Sucre a través del sistema justicia siglo XXI, para lo de ley.

TERCERO: Reconocer a la Doctora MARIA TATIANA CALIXTO PERTUZ como apoderada judicial del demandante JULIO ANDRES SALAS BELTRAN en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Desanótese de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GULLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ**